REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2018-00305-00
Proceso: Interdicción suspendida
Demandante: OTILIA DURAN VILLAMIZAR
Interdicto: ORALBA DURAN VILLAMIZAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2018, se admitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, bajo las reglas de la ley 1306 de 2009, vigente para su momento, y accedió al decreto de interdicción provisoria de ORALBA DURAN VILLAMIZAR, designando como curadora a la señora OTILIA DURAN VILLAMIZAR.

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 55 de la citada ley, dispuso

> "*Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*"

Atendiendo dicho mandato legal, este Despacho en auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2019, decretó la suspensión del presente proceso.

Comoquiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, y, teniendo en cuenta que el nuevo régimen en favor de las personas en condición de discapacidad consagra diferentes mecanismos para el ejercicio de su derecho a tomar decisiones y que las mismas sean respetadas en la celebración de sus actos jurídicos, esto es, *los acuerdos de apoyo* ante notario o ante conciliadores en derecho (*art. 15 y siguientes*); *las directivas anticipadas (art. 21 y s.s.)* y el proceso de *adjudicación judicial de apoyos (art. 32 en adelante),* resulta forzoso requerir a los interesados en el presente asunto, para que informen si ya han hecho uso de alguna de esas herramientas.

Asimismo, de no haberlo hecho, en caso de darse los presupuestos exigidos por la ley en el numeral 1 del artículo 38, de acuerdo con las condiciones actuales

de la persona titular de los actos jurídicos, se sirvan manifestar si es su deseo procurar la adjudicación de apoyos judicialmente.

Con tal propósito, se levantará la suspensión de este proceso y se ordenará librar las comunicaciones correspondientes a la demandante y su apoderado judicial, indicándoles que sus manifestaciones deben presentarlas de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se les concede el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora OTILIA DURÁN VILLAMIZAR y al doctor JACOBE PEREZ ESCOBAR en su condición de apoderado judicial, para que informen si ya han hecho uso, en favor de ORALBA DURÁN VILLAMIZAR, de alguno de los mecanismos consagrados en el Ley 1996 de 2019, para el ejercicio de su capacidad legal, la garantía de su derecho a tomar decisiones y que las mismas sean respetadas en la celebración de sus actos jurídicos.

De no haberlo hecho, y en caso de darse los presupuestos exigidos por la citada ley en el numeral 1 del artículo 38, de acuerdo con las condiciones actuales de la persona titular de los actos jurídicos, se sirvan manifestar si es su deseo procurar la adjudicación de apoyos judicialmente.

Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: SOLICITAR a la curadora designada provisionalmente en auto admisorio de fecha 5 de diciembre de 2018, para que allegue el informe de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupila; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

CUARTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00065 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GABRIEL ROJAS BERMUDEZ
Demandado: YASMINI CAÑIZARES PACHECO

Los Patios, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los documentos allegados por el actor, se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, en calidad de apoderada judicial de la parte interesada, conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se **ENTIENDE** por terminado y revocado el mandato que GABRIEL ROJAS BERMUDEZ le concedió a su otrora representante judicial PEDRO CAMACHO ANDRADE, en aplicación del Inc. 1° del Art. 76 del C.G.P.

Por Secretaría, compártasele a la togada en mención, el link de acceso al expediente virtual de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00527 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: OMAIRA AMAYA ROZO.
Demandado: MIGUEL ANAYA LAGOS.

Los Patios, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte del partidor designado, Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, respecto de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal conformada por OMAIRA AMAYA ROZO y MIGUEL ANAYA LAGOS; el cual se corrió traslado mediante auto del 4 de abril de 2024, fijándose en lista por la Secretaría de este Juzgado en fecha 17 de abril de este año, sin que interesado alguno hubiere presentado objeción o reproche; por lo que forzoso resulta para este Despacho impartir aprobación al mismo, en aplicación de lo dispuesto en el Núm. 2° del Art. 509 del C.G.P.

Por otra parte, se dispondrá requerir a la parte demandante a fin que, en caso que no lo hubieren hecho, se sirva reconocer y pagar los honorarios decretados mediante auto del 4 de abril de 2024, en favor del partidor Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales debidamente inventariados y avaluados en este proceso respecto de la liquidación se la sociedad conyugal conformada por OMAIRA AMAYA ROZO identificada con la C.C. No. 60.441.090 y MIGUEL ANAYA LAGOS identificado con la C.C. No. 88.289.179, el cual quedará así según el trabajo en comento:

II. ACTIVO BRUTO.

PRIMERO: *Según el inventario y avalúo en cabaza de las partes demandante y demandado señores* ***OMAIRA OLAYA ROZO y MIGUEL ANAYA LAGOS,*** *el activo total es la suma* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.***

SEGUNDO: *Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece relacionado un pasivo de:* ***CERO (- 0 -) PESOS.***

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

III. BIENES RELACIONADOS DEL ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA UNICA:

PRIMERO: *Según el inventario y avalúo en cabaza de la demandante y demandado señores* ***OMAIRA OLAYA ROZO y MIGUEL ANAYA LAGOS,*** *el activo total es la suma* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.***

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avalúo en la suma de ***CERO ($0,00) PESOS M/L.***

SUMA DEL ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO.....$0,00

IV. RELACION DEL PASIVO EN CABEZA DE LOS CONYUGES.

Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, no aparece relacionado pasivo, por tal razón el pasivo es cero ***(-0-).***

V. TOTAL ACTIVO.

Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece relacionado un activo de: ***CERO ($0,00) PESOS M/L.***

VI. TOTAL PASIVO.

Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, no aparece relacionado pasivo, por tal razón el pasivo es ***CERO ($0,00) PESOS M/L.***

VII. TRABAJO DE PARTICIÓN.

Para llevar a cabo el presente trabajo de partición debemos tener en cuenta que los cónyuges aceptaron la liquidación con beneficio de inventario, y el cual se liquida de la siguiente manera:

VIII. LIQUIDACIÓN.

Total, del Activo líquido para repartir entre los cónyuges, la suma de: ***CERO ($0,00) PESOS M/L.***

*Total, del Pasivo líquido para repartir entre los cónyuges****,*** *la suma de:* ***CERO (-0-).***

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

*Valor total del Activo.....****$0,00***

*Valor total pasivo.....****$0,00***

TOTAL, ACTIVO A LIQUIDAR…**.....*****$0,00***

Legitima: ***OMAIRA OLAYA ROZO*****..... $0,00**

Legitima: ***MIGUEL ANAYA LAGOS*****..... $0,00**

Sumas iguales.....***$0,00***

TOTAL, PASIVO A LIQUIDAR $0,00

IX. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS HIJUELAS DEL ACTIVO.

PRIMERA HIJUELA:

PARTIDA UNICA: *Para la señora* ***OMAIRA OLAYA ROZO****, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número* ***60.441.090 expedida en el municipio de Los Patios (Norte de Santander),*** *le corresponde en calidad de cónyuge, el cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***
PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA:

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: *El cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***

SUMA DE ESTA PARTIDA $0,00

SEGUNDA HIJUELA:

PARTIDA UNICA: *Para el señor* ***MIGUEL ANAYA LAGOS,*** *varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número* ***88.289.179 expedida en el municipio de Los Patios (Norte de Santander),*** *le corresponde en calidad de cónyuge, el cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***
PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA:

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: *El cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***

SUMA DE ESTA PARTIDA $0,00

SUMA DEL ACTIVO BRUTO SOCIAL INVENTARIADO.....$0,00

X. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS DEL PASIVO.

PRIMERA HIJUELA:

PARTIDA UNICA: *Para la señora* ***OMAIRA OLAYA ROZO****, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número* ***60.441.090 expedida en el municipio de Los Patios (Norte de Santander),*** *le corresponde en calidad de cónyuge, el cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados del pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: *El cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados del pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***

SUMA DE ESTA PARTIDA $0,00

SEGUNDA HIJUELA:

PARTIDA UNICA: *Para el señor* ***MIGUEL ANAYA LAGOS,*** *varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número* ***88.289.179 expedida en el municipio de Los Patios (Norte de Santander),*** *le corresponde en calidad de cónyuge, el cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados del pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PARTIDA UNICA: DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: *El cincuenta (50%) por ciento, de los bienes inventariados de la liquidación de la sociedad conyugal, o sea, la suma de* ***CERO ($0,00) PESOS M/L.,*** *que aceptó con beneficio de inventario****.***

SUMA DE ESTA PARTIDA $0,00

VALOR TOTAL DEL PASIVO…….....$-0-

XI. COMPROBACIÓN.

Valor total de los bienes inventariados ***$0,00***

Valor total de los Bienes adjudicados..... ***$0,00***

SUMAS IGUALES *.....* ***$0,00***

Valor total pasivo..... ***$0,00***

Valor total del Pasivo adjudicado..... ***$0,00***

SUMAS IGUALES PASIVO**.....$0,00”**

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría que señale la parte interesada, quien deberá aportar ejemplar del mismo con dirección a este expediente, al tenor de los previsto en el Art. 509 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que, en caso que no lo hubiere hecho, se sirva reconocer y pagar los honorarios decretados mediante auto del 4 de abril de 2024, en favor del partidor Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

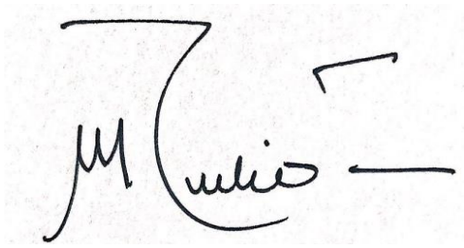

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00439-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante. MERY ZABALA GONZÁLEZ.
Demandado. Herederos determinados e indeterminados de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.).

Los Patios, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, relativa a que se disponga el emplazamiento de los herederos indeterminados de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.), la togada debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2023.

Por otra parte, teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la doctora VIVIANA GYBELLY CASTRO CELIS, como curadora ad litem designada en favor de los herederos indeterminados de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.) y en atención a que no invocó fundamento y/o causal alguna que la exima del deber impuesto, concluye el Despacho que la misma acepta el nombramiento encomendado, por lo que se dispone que, por Secretaría, se realice el trámite correspondiente para la toma de posesión del cargo, el enteramiento formal del auto admisorio de la demanda y se le corra traslado de la misma por el término allí plasmado, como representante de uno de los extremos de la litis, compartiéndole el link de acceso del expediente virtual del asunto de marras, al correo electrónico reportado por la misma (JESGABOGADOS@GMAIL.COM).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Radicado. 2023-00464-00 - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante. SERGIO CABALLERO PARRA.
Demandado. ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA.

Los Patios, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Adviértase que, por conducto de apoderado judicial, la demandada ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA presentó contestación de la demanda dentro del término legal correspondiente.

A la luz del Art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta además que la parte demandante emitió pronunciamiento de manera extemporánea, respecto de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo en la contestación de la demanda.

Asimismo, se evidencia que se encuentra al Despacho, demanda de **RECONVENCIÓN** interpuesta por la demandada, en contra de SERGIO CABALLERO PARRA, para resolver sobre su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley contemplados en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., así como en el Art. 371 del C.G.P., se procederá a su admisión, siendo preciso notificar por estado este proveído al demandado en reconvención SERGIO CABALLERO PARRA quien por demás actúa por conducto de apoderado judicial, al tenor del Inc. 4° del Art. 371 del C.G.P., corriéndole traslado por término de veinte (20) días, para lo cual se le compartirá el link del expediente virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA a través de mandatario judicial en contra de SERGIO CABALLERO PARRA.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este proveído al demandado en reconvención quien por demás actúa por conducto de apoderado judicial al tenor del Inc. 4° del Art. 371 del C.G.P., corriéndole traslado por término de veinte (20) días para lo que considere pertinente, por lo que se le compartirá el link del expediente virtual.

CUARTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

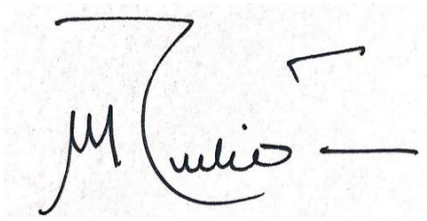

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea

Los Patios, veintiséis (26) de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2024-00047-00
Proceso. Ejecutivo de Alimentos.
Demandante. Angelica Alexandra Zambrano Rojas
Demandado. Carlos Daniel Serrano Rodríguez

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante doctor JUAN CARLOS APONTE ROJAS, informa que el demandado el 24 de abril del año en curso, realizo el pago de la deuda, allegando recibo de consignación.

Revisada la página de depósitos judiciales del Juzgado, en el Banco Agrario, se observa que existe dos depósitos judiciales que suman la cantidad de $2.829.880, es decir, el pago de la deuda hasta abril de 2024 más los intereses moratorios, de conformidad a la liquidación presentada por el extremo activo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C. G del P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, disponiendo la autorización de pago de los depósitos judiciales a la parte demandante,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto.

TERCERO: ENTREGAR los dineros existentes a la señora ANGELICA ALEXANDRA ZAMBRANO ROJAS.

CUARTO: NO CONCENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2024-00142-00
Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos
Demandante: HUGO HEREDIA ESCALANTE
Demandado: GRECIA ISABELLA ESCALANTE CUADROS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, promovida por el señor HUGO HEREDIA ESCALANTE, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2024-00155-00
Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos
Demandante: CARLOS ALBERTO ESCOBAR
Demandado: CARLOS ALBERTO ESCOBAR CARVAJAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, promovida por el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez